

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL
Demandante:	CATALINA SOLANO CARRETERO
Demandado:	JUAN CARLOS PINZON CASTRO Y OTRA
Radicado:	2021-00065

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, **o** con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Precise la pretensión 3º indicando a cargo de quiénes, y las pretensiones 4º y 5º señalando a favor de quién, se solicita dichas condenas (numeral 4º, art. 82 del C.G.P.).

3.- De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º, art. 82 del C.G.P., enumerando debidamente los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, separando para ello los supuestos que señala en los hechos 2 y 3.

4.- Efectúe el juramento estimatorio realizando bajo juramento la estimación de los perjuicios reclamados, haciendo la discriminación que corresponda (art. 206 C.G.P.).

5.- De conformidad con lo señalado en el art. 6º Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, informe el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

8.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º, art. 84 del C.G.P. informe la dirección electrónica donde cada uno de los demandados reciben notificación personal, pues se hace relación a la "*pagonzalitos@hotmail.com*", sin indicar a cuál de ellos corresponde.

9.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

10- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73bded27607600b5bdb75d19b101b92ffda2ac50a0c0cbd09e2df886dbff75a

Documento generado en 08/03/2021 08:51:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**